

**INSTALA LA XX DIRECCIÓN REGIONAL,
CHILLÁN, FIJANDO SU SEDE Y JURISDICCIÓN
TERRITORIAL**

SANTIAGO, 04 de septiembre de 2018

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 74.-/

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°21.033 que crea la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata y lo dispuesto en los artículos 4° y 7°, letra ñ) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; el DFL N° 1 del año 2016, del Ministerio de Hacienda, que Fija la Planta de Personal del Servicio de Impuestos Internos; y el DFL N° 19, del año 2018, del Ministerio de Hacienda, que lo modifica; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1) Que, la Ley N°21.033 creó la XVI Región de Ñuble y las Provincias de Diguillín, Punilla e Itata, comprendiendo las comunas señaladas en el artículo 2° de la referida ley.

2) Que, el inciso primero del artículo 4° de la Ley Orgánica del SII, contenida en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, dispone, en lo pertinente, que el Servicio tiene una Dirección Regional en cada Región del país.

3) Que, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 7° letra ñ) de la referida ley orgánica, corresponde al Director fijar y modificar la organización interna de las unidades del Servicio, asignándoles el personal necesario, fijarles y modificarles sus sedes, jurisdicciones territoriales y sus dependencias, y sus atribuciones y obligaciones.

4) Que, el DFL N°19, de fecha 08.06.2018, del Ministerio de Hacienda, creó un cargo de Director Regional, grado 5°, en la planta de personal de Directivos de Exclusiva Confianza del Servicio de Impuestos Internos; y seis cargos de Jefe de Departamento, grado 8°, en la planta de personal de Directivos de Carrera afectos al artículo 8° del DFL N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, de la misma Institución.

RESUELVO:

I. INSTÁLASE la XX Dirección Regional, Chillán, del Servicio de Impuestos Internos, con sede en la ciudad de Chillán.

II. FÍJASE como jurisdicción de la Dirección Regional el territorio comprendido por la XVI Región de Ñuble, con sus provincias de Diguillín, Punilla e Itata y con sus respectivas comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco, Yungay, San Carlos, Ñiquén, Coihueco, San Fabián, San Nicolás, Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Trehuaco, Coelemu, Portezuelo y Ránquil; las que dejarán de pertenecer a la jurisdicción de la VIII Dirección Regional, Concepción, a contar de la fecha de vigencia de la presente resolución.

III. FÍJASE para la XX Dirección Regional, Chillán, a cargo de su Director Regional, la siguiente organización interna:

- a) Departamento de Administración
- b) Departamento de Fiscalización
- c) Departamento de Avaluaciones

- d) Departamento de Asistencia al Contribuyente
- e) Departamento Jurídico
- f) Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios

IV. SUPRÍMASE, a consecuencia de lo señalado en los resolutivos previos, y a contar de la fecha de vigencia de la presente resolución, la Unidad de Chillán.

V. ESTABLÉCESE bajo la dependencia de la XX Dirección Regional, Chillán, la Unidad de San Carlos, con sede en la comuna del mismo nombre y con jurisdicción sobre el territorio que abarcan las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Nicolás y San Fabián.

VI. AUTORIZÁSE al Director Regional de la XX Dirección Regional, Chillán, para delegar en las jefaturas que indica, las siguientes facultades:

1.- En el Jefe del Departamento de Fiscalización de la XX Dirección Regional, Chillán:

- a) La facultad de resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y ordenar la devolución de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad será ejercida por el delegado sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho organismo;
- b) La facultad de resolver administrativamente las peticiones de imputación al pago de impuestos o contribuciones de cualquier especie o pagos provisionales de impuesto a que se refiere el artículo 51 del Código Tributario, de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad será ejercida por el delegado sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho organismo;
- c) La facultad de determinar el valor de los bienes muebles en los casos contemplados en el artículo 8°, letra d), de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, según dispone el artículo 16, letra b), del mismo cuerpo legal;
- d) La facultad de tasar el valor de los bienes corporales muebles del giro del vendedor comprendidos en la venta de universalidades efectuadas por suma alzada, conforme al artículo 16, letra d), de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;
- e) La facultad de determinar el valor de los bienes corporales muebles en los casos a que se refiere el artículo 19 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;
- f) La facultad de practicar liquidaciones en los casos del artículo 24 del Código Tributario;
- g) La facultad de requerir a los contribuyentes para atestiguar bajo juramento, de acuerdo al artículo 34 del Código Tributario;
- h) La facultad de disponer que los contribuyentes presenten un estado de situación que incluya, además, el valor de costo y fecha de adquisición de los bienes que especifique, conforme al artículo 60, incisos 3° y 4° del Código Tributario;
- i) La facultad de ordenar la confrontación de inventarios con auxilio de la fuerza pública, según el artículo 60, incisos 7° y 8°, del Código Tributario;
- j) La facultad de solicitar declaración jurada por escrito o citar a toda persona domiciliada dentro de la jurisdicción de la Dirección Regional respectiva, conforme al artículo 60, inciso 9° del Código Tributario;
- k) La facultad de citar a los contribuyentes conforme al artículo 63, inciso 2°, del Código Tributario y de conceder las prórrogas que se soliciten;
- l) La facultad de efectuar tasaciones en los casos a que se refiere el artículo 64 del Código Tributario;
- m) La facultad de tasar de oficio en las situaciones que señala el artículo 65 del Código Tributario;
- n) La facultad de solicitar a los Bancos y demás instituciones de crédito copia de los balances y estados de situación que les presenten los contribuyentes, conforme el artículo 84 del Código Tributario;
- o) La facultad de determinar la renta líquida imponible conforme al artículo 35 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- p) La facultad de determinar la renta líquida imponible de importadores y/o exportadores, según el artículo 36 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- q) La facultad de determinar la renta líquida imponible de las agencias, sucursales u otras formas de establecimientos permanentes de empresas extranjeras que operan en Chile, conforme al artículo 38 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- r) La facultad de comprobar el monto líquido de las rentas acreditadas por los contribuyentes y, cuando proceda, fijar o tasar dicho monto, de acuerdo al artículo 71 de la Ley sobre Impuesto a la Renta;
- s) La facultad de disponer el examen de los registros y libros de contabilidad de los contribuyentes para verificar las sumas retenidas por impuestos, conforme al artículo 77 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Las facultades delegadas en los literales c), d), e), f), l), m), o), p), q) y r) serán ejercidas por los delegados sólo cuando el total de los impuestos liquidados, incluidos sus reajustes, determinados a un contribuyente y notificados en un solo acto, no excedan de 400 UTA, casos en los cuales, no obstante haberse verificado los trámites previos al ejercicio de dichas facultades por los delegados, la liquidación será practicada por el Director Regional.

2.- En el Jefe del Departamento de Avaluaciones de la XX Dirección Regional, Chillán:

- a) Las facultades contenidas en la Resolución Exenta SII N° 968/1992;
- b) Las facultades contenidas en la Resolución Exenta N° 622, del 21.02.2012;
- c) Las facultades contenidas en la Resolución Exenta N° 08, del 13.02.2015;

3.- En el Jefe del Departamento de Asistencia al Contribuyente de la XX Dirección Regional, Chillán:

- a) La facultad para autorizar a llevar la contabilidad en hojas sueltas, de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 17 del Código Tributario;
- b) La facultad de resolver administrativamente las peticiones de devoluciones y ordenar la devolución de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad, será ejercida por el delegatario sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho Organismo;
- c) La facultad de resolver administrativamente las peticiones de imputación al pago de impuestos o contribuciones de cualquier especie o a pagos provisionales de impuesto a que se refiere el artículo 51 del Código Tributario, de las sumas ingresadas en arcas fiscales indebidamente, doblemente o en exceso a título de impuestos, reajustes, intereses o sanciones. Esta facultad, será ejercida por el delegatario sólo cuando se trate de peticiones de devolución o imputación que den lugar a una resolución exenta del trámite de "Toma de Razón" por parte de la Contraloría General de la República, de acuerdo con la normativa establecida por dicho Organismo;
- d) La facultad de autorizar el pago en cuotas del Impuesto al Valor Agregado que se devengue en la primera venta de vehículos destinados al transporte de pasajeros, con capacidad de más de 15 asientos, incluido el del conductor; dentro de un plazo máximo de sesenta meses contado desde la fecha de la factura respectiva, dictando las resoluciones que procedan, tanto para acoger al vendedor al régimen contenido en el inciso final del artículo 64 de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, como la que fija al comprador el número de cuotas y fechas de pago, pudiendo exigir las garantías personales o reales que estime conveniente para el debido resguardo de los intereses fiscales. Lo anterior en aplicación de lo dispuesto en el artículo 64 inciso final de Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios. Estas resoluciones deberán cumplir con todos los requisitos e imponer a los peticionarios todas las obligaciones a que se refieren las Circulares N° 41, de 30 de Octubre de 1987 y N° 50, de 14 de Diciembre de 1987 y toda otra instrucción de carácter general que exista o que en el futuro se imparta sobre la materia;
- e) Autorizar a que se lleve contabilidad simplificada de acuerdo a los artículos 23 inciso 1 del Código Tributario y 68 de la Ley de Renta;
- f) Autorizar individualmente el empleo de cajas registradoras o electrónicas de modelos y marcas previamente aprobadas por la Dirección del Servicio para la emisión de vales en reemplazo de las boletas de ventas y servicios según el artículo 56 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;
- g) Emitir planillas de anulación de giros de impuestos en caso de duplicidad o cuando se ha girado impuestos en exceso de lo debido por error de cálculo o errores manifiestos de hecho o diferentes a lo ordenado en una resolución;
- h) Informar sobre el monto del capital propio y/ o sobre utilidades de las empresas afectos a gratificaciones legales en conformidad con los artículos 48 y 49 del Código del Trabajo;
- i) Autorizar en conjunto con el Jefe de Fiscalización, a petición de los contribuyentes, la destrucción de los originales de las boletas y duplicados de las facturas, guías de despacho, notas de crédito y notas de débito, y de otros documentos conforme a los artículos 58 de la Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios y 72 de su Reglamento;
- j) Autorizar el cambio de sistemas de contabilidad usados por los contribuyentes según el artículo 16 inciso 6° del Código Tributario;
- k) Autorizar centralización de contabilidad conforme al artículo 16 inciso 11 del Código Tributario;
- l) La facultad de citar a los contribuyentes de conformidad a lo previsto por el artículo 63 inciso 2° del Código Tributario, y de conceder prórrogas que se les soliciten, hasta por un mes, del plazo;
- m) La facultad para otorgar, a petición de los solicitantes de herencias, certificado exención parcial del Impuesto a las herencias, certificado de pago total del Impuesto a las herencias, y certificado de haber transcurrido los plazos que tiene el Servicio para revisar, liquidar y girar el Impuesto a las herencias.

4.- En el Jefe del Departamento Jurídico de la XX Dirección Regional, Chillán:

- a) La facultad para otorgar, a petición de los solicitantes, certificado de exención Impuesto a las Donaciones y certificado pago Impuesto a las Donaciones.

5.- En el Jefe del Departamento de Procedimientos Administrativos Tributarios de la XX Dirección Regional, Chillán:

- a) Aplicar las sanciones administrativas que correspondan respecto de las infracciones tributarias previstas y tipificadas en el artículo 97 números 3, 6, 7, 10, 15, 16, 17, 19, 20 y 21 y en el artículo 109, ambos del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del DL N°830, de 1974, del Ministerio de Hacienda, cuando no se haya reclamado de ellas, y además, conceder las condonaciones que se soliciten respecto de las sanciones que les corresponda aplicar, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en las resoluciones e instrucciones dictadas al efecto;
- b) Resolver administrativamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 6°, letra B, N° 5 del Código Tributario, las peticiones de revisión que se deduzcan en cualquier tiempo, respecto de las liquidaciones, giros o resoluciones que incidan en el pago de un impuesto o en los elementos que sirvan de base para determinarlo o que denieguen cualquiera de las peticiones a que se refiere el artículo 126 del citado cuerpo legal;
- c) Resolver los recursos de reposición administrativa interpuestos por los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123 bis del Código Tributario, respecto de las resoluciones, giros y liquidaciones dictadas por la respectiva Dirección Regional;
- d) Emitir y notificar los giros correspondientes a la ejecución de las sentencias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en el Libro III, título IV, párrafo 2°, del Código Tributario, que apliquen sanciones por infracciones tributarias por los Tribunales Tributarios y Aduaneros y por las Cortes de Apelaciones, según proceda, a los contribuyentes que tengan su domicilio en su territorio jurisdiccional.

VII. Las resoluciones delegatorias de facultades que dicte el Director Regional deberán citar la presente resolución, mencionándola por su número y fecha en la parte considerativa y deberán publicarse en extracto en el Diario Oficial.

VIII. La presente resolución comenzará a regir a contar del **08 de septiembre de 2018**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

(Fdo.) FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.

MZR/MVR/NJH/pfm

Distribución:

- Diario Oficial-Extracto
- Boletín
- Internet